

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00201-00
Auto Interlocutorio No. 62

Santiago de Cali, enero veinticinco -25- de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las solicitudes que anteceden presentadas por el apoderado judicial de la parte actora y revisadas las actuaciones, se observa:

Que los Demandados Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, fueron notificados del contenido del auto del mandamiento de pago de fecha septiembre 26 de 2019 proferido dentro de este proceso EJECUTIVO, mediante diligencias enviadas a las direcciones electrónicas de dichos ejecutados, las cuales le fueron remitidas por el apoderado judicial de la parte actora, en la forma indicada en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, diligencias que obran dentro del proceso. Los demandados guardaron silencio durante el término de contestación de la demanda.

Así las cosas, en virtud de que los documentos base de esta acción, como son los pagarés, que reúnen los requisitos exigidos por la norma, que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva, se ordenará seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el Artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO RESUELVE:

1)SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago de fecha septiembre 26 de 2019 en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A.; como también por las obligaciones en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL, pero teniendo en cuenta lo siguiente:

-Que por el pagaré # 8480093174 el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de fiador, le PAGÓ al Demandante BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$43.750.000 sobre el total de \$87.499.999 que corresponde al valor que se cobra en la pretensión 1), o sea:

\$ 87.499.999=SALDO DE CAPITAL DE LA PRETENSIÓN 1).

-

\$ 43.750.000=PAGADO EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

\$ 43.749.999=SALDO EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

-Por el pagaré # 8480093264 el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de fiador, le PAGÓ al Demandante BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$34.656.271 sobre el total de \$69.312.541 que corresponde al valor que se cobra en la pretensión 2), o sea :

\$ 69.312.541=SALDO DE CAPITAL DE LA PRETENSIÓN 2).

-

\$ 34.656.271=PAGADO EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

\$ 34.656.270=SALDO EN FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

Sumas de los valores que pagó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al Demandante BANCOLOMBIA S.A.:

Por el pagaré # 8480093174-----\$43.750.000

+

Por el pagaré # 8480093264----- \$34.656.271

Total-----\$78.406.271

Teniendo en cuenta las anteriores indicaciones, la EJECUCIÓN continúa en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. y contra los Demandados Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

a)Por el pagaré #8480093174 se cobra la suma de \$43.749.999 por concepto de saldo insoluto.

b)Por el pagaré #8480093264 se cobra la suma de \$34.656.270 por concepto de saldo insoluto.

c)En cuanto a los intereses de las anteriores sumas de dinero, continúan en la misma forma como fueron ordenados en el auto del mandamiento de pago.

d)También continúa la EJECUCIÓN en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL y en contra de los Demandados Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, por la suma de \$78.406.271.

2)ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3)PRACTICAR la liquidación del crédito.

4)CONDENAR en Costas como en Agencias en Derecho a los Demandados Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA y en favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$3.528.282.

5)Envíese este proceso EJECUTIVO con destino a los JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali para que continúen con su trámite.

6)LIBRESE OFICIO con destino al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali informándole, que SU OFICIO No. 2537 de fecha 30 de Octubre de 2020 sobre embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de los Demandados Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. y JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA, si surte sus efectos por cuanto es el primero que ha llegado en ese sentido y será tenido en cuenta a su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9f647537a56ed28fbab7d5b6e1de9f561eb2f0563b4449e6a096fd6456389e

Documento generado en 26/01/2021 12:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**